



|              |                                                                                                          |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO :    | ALIMENTOS, CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS                                                          |
| DEMANDANTE:  | ZULAY YANETH PANIAGUA PORTILLA<br><a href="mailto:yarixa_zulay@hotmail.com">yarixa_zulay@hotmail.com</a> |
| DEMANDADO:   | JUAN FREDY LAGUADO<br><a href="mailto:freddylaguado251@gmail.com">freddylaguado251@gmail.com</a>         |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 2021 00 286 00 (17.331).                                                                |

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS promovida por ZULAY YANETH PANIAGUA PORTILLA en representación de sus menores hijos CA e IALP en contra de JUAN FREDY LAGUADO, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de los menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS promovido por la señora ZULAY YANETH PANIAGUA PORTILLA en representación de sus menores hijos CA e IALP en contra de JUAN FREDY LAGUADO.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar la presente demanda al señor JUAN FREDY LAGUADO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

**QUINTO:** Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. MANUEL JOSE SALAZAR CHICA [manuel.salazar@icbf.gov.co](mailto:manuel.salazar@icbf.gov.co) , Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Dos del ICBF., como demandante.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**